

MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO RD LEY 30/2020 de 29 de septiembre

Se publica en el BOE de 30 de septiembre de 2020 el RD Ley que recoge el III Acuerdo en defensa del empleo con las siguientes medidas;

EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO

1.- Los expedientes por Fuerza Mayor basados en las causas recogidas en el artículo 22 del RD ley 8/2020 se prorrogan automáticamente hasta el 31 de enero de 2021.

2.- Expedientes de regulación temporal por impedimento o limitaciones de actividad.

Las empresas de cualquier sector que **vean impedida** su actividad como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020 podrán solicitar un expediente de regulación de empleo con exoneración de cuotas de la aportación empresarial a la seguridad social del 100% si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen más.

Las empresas que **vean limitada** su actividad como consecuencia de medidas adoptadas podrán solicitar un expediente de regulación de empleo de fuerza mayor por limitaciones con una exoneración en cuotas del 100%, 90%, 85% y 80% en los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero respectivamente si tienen menos de 50 trabajadores. Los porcentajes disminuyen un 10% cada mes si tienen más de 50 trabajadores.

Las exenciones se aplican previa comunicación de la identificación de los trabajadores afectados y de la declaración responsable.

3.- Expedientes de regulación de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculadas al COVID19.

Estos procedimientos iniciados tras la entrada en vigor de este RD y hasta el 31 de enero de 2021, tendrán las especialidades del artículo 23 del RD ley 8/2020.

Los iniciados antes de la entrada en vigor de este RD seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término de la misma.

Salvaguarda del empleo: los compromisos de mantenimiento del empleo se mantendrán vigentes en los términos de los RD anteriores y aquellas empresas que conforme a esta norma reciban exoneraciones quedarán comprometidas a un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo.

Horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalización: no pueden realizarse. Solo serán posibles cuando por formación o capacitación no se pueda.

Prórroga de los artículos 2 y 5 del RD Ley 9/2020, que hacen referencia a la imposibilidad de despedir por causas económicas derivadas del Covid19 y a la interrupción del cómputo de los contratos temporales mientras estén en Expediente de regulación, respectivamente.

MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO RD LEY 30/2020 de 29 de septiembre

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS:

1.- Las medidas de protección por desempleo previstas en los apartados 1.a), 2 y al 5 del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán aplicables hasta el 31 de enero de 2021 a las personas afectadas por **los expedientes de regulación temporal de empleo regulados en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, y a los referidos en el artículo 2 de la presente norma y en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio. Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2020.

2.- las empresas que prorroguen los ERTes de Fuerza Mayor y aquellas que estén aplicando un ERTE por causas económicas deberán FORMULAR UNA NUEVA SOLICITUD COLECTIVA DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO antes del 20 de octubre.

3.- Las empresas que presenten nuevo ERTE por causas económicas tras la entrada en vigor de este RD deberán formular solicitud colectiva de prestaciones por desempleo en el modelo establecido en la sede del SEPE.

-La cuantía de la prestación por desempleo será del 70% hasta el 31 de enero de 2021.

-Cuando en un mes natural se sucedan periodos de actividad e inactividad deberá presentarse la comunicación correspondiente a mes vencido a través del certific@2.

-Aunque la comunicación de desafectar a un trabajador deberá comunicarse a la entidad gestora con carácter previo a su efectividad.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS

1.- La prestación extraordinaria se reconocerá a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas que hayan estado afectadas, durante todo o parte del último periodo teórico de actividad, por un expediente de regulación temporal de empleo basado en las causas recogidas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuando dejen de estar afectados por el expediente de regulación temporal de empleo por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad. DEBERÁ PRESENTARSE UNA SOLICITUD COLECTIVA por parte de la empresa.

2.- Igualmente la prestación extraordinaria se reconocerá a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas que, por haberse encontrado en alguno de los supuestos previstos en las letras b) a d) del artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, hayan sido beneficiarias de cualquiera de estas medidas, siempre que, una vez agotadas, continúen desempleadas y sin derecho a percibir prestaciones por desempleo de nivel contributivo ni asistencial, o las agoten antes del día 31 de enero de 2021. Deberá solicitarse por la persona trabajadora.

El plazo para solicitar será DE 15 DÍAS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE RD.

MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO RD LEY 30/2020 de 29 de septiembre

La duración será hasta el 31 de enero de 2021.

OTRAS ESPECIALIDADES DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

1.- Las personas trabajadoras incluidas en los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refieren el artículo 2 y la disposición adicional primera de este real decreto-ley que no resulten beneficiarias de prestaciones de desempleo durante los periodos de suspensión de contratos o reducción de jornada y respecto de las que la empresa no está obligada al ingreso de la aportación empresarial a la que se refiere el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se considerarán en situación asimilada al alta durante dichos periodos, a los efectos de considerar estos como efectivamente cotizados.

2.- **Compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en determinados supuestos.** A partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, cuando las prestaciones por desempleo reconocidas en el ámbito de los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 y la disposición adicional primera del presente real decreto-ley se compatibilicen con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión, no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.

3.- **Compensación económica en determinados supuestos de compatibilidad de la prestación contributiva por desempleo con el trabajo a tiempo parcial.** Las personas beneficiarias de la prestación por desempleo regulada en el artículo 25.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuya cuantía se haya visto reducida en proporción al tiempo trabajado, en aplicación del artículo 282.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por mantener en el momento del reconocimiento inicial una o varias relaciones laborales a tiempo parcial no afectadas por procedimientos de regulación temporal de empleo, tendrán derecho a percibir una compensación económica cuyo importe será equivalente a lo dejado de percibir por la deducción efectuada.

La solicitud se presentará necesariamente a través de la sede electrónica del SEPE, en el plazo que media desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el día 30 de junio de 2021.

EMPRESAS CON ELEVADA TASA DE COBERTURA POR ERTE Y REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD

Estas empresas son aquellas cuya actividad se incluya en alguno de los CNAE del anexo de esta norma, las empresas cuyo negocio dependa indirectamente y en su mayoría de las empresas anteriores o que formen parte de la cadena de valor porque al menos un 50% de sus operaciones dependan de las empresas incluidas en el anexo.

Todas estas empresas que tengan prorrogado un ERTE por fuerza mayor, o que transiten de un ERTE de fuerza mayor a un ERTE por causas económicas, o las del anexo que directamente inicien un ERTE por causas económicas:

MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO RD LEY 30/2020 de 29 de septiembre

Todas estas empresas tendrán una exoneración en cuotas de la seguridad social del 85% si tienen menos de 50 trabajadores y del 75% si tienen más respecto de las personas trabajadoras que reinicien su actividad.

- **Solicitud de declaración de empresa dependiente** o integrante de la cadena de valor; deberá presentarse entre los días 5 y 19 de octubre de 2020.

Para mayor información puede contactar con el Área Laboral de FEDETO

ANEXO

CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas definidas en el apartado 2 de la disposición adicional primera:

- 0710 Extracción de minerales de hierro.
- 2051 Fabricación de explosivos.
- 5813 Edición de periódicos.
- 2441 Producción de metales preciosos.
- 7912 Actividades de los operadores turísticos.
- 7911 Actividades de las agencias de viajes.
- 5110 Transporte aéreo de pasajeros.
- 1820 Reproducción de soportes grabados.
- 5122 Transporte espacial.
- 4624 Comercio al por mayor de cueros y pieles.
- 7735 Alquiler de medios de transporte aéreo.
- 7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- 9004 Gestión de salas de espectáculos.
- 7729 Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
- 3220 Fabricación de instrumentos musicales.
- 3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
- 8230 Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 7722 Alquiler de cintas de vídeo y discos.
- 5510 Hoteles y alojamientos similares.
- 3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
- 1811 Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
- 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO **RD LEY 30/2020 de 29 de septiembre**

4939 tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812 Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001 Artes escénicas. 5914 Actividades de exhibición cinematográfica.
1393 Fabricación de alfombras y moquetas.
8219 Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina. 9321
Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
2431 Estirado en frío.
5223 Actividades anexas al transporte aéreo.
3212 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590 Otros alojamientos. 5010 Transporte marítimo de pasajeros.
7711 Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932 Transporte por taxi.
2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento